

34

Acta de la sesión del 15 de Marzo de 1949.

A las cuatro y cuarenta y cinco p. m. presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova, se instala la sesión con asistencia de los Vocales señores: doctor Durango y doctor Martínez Estudillo. Actúa el Secretario Estelar doctor Wilson Vela.

Leída el acta de la sesión anterior se la aprueba con la indicación de que al tratarse de la reconsideración del artículo 854 de la Codificación al referirse a la intervención del señor doctor Córdova se diga Código Penal en lugar de Policía.

Continuándose con la Codificación del Código Civil a partir del artículo 1080, se hacen las siguientes modificaciones:

En el artículo 1090 de la Codificación equivalente al artículo 1056 del Código Civil, se sustituye la frase «defensa de obras pías» y se pone «Ministerio Público», en el tercer inciso, en relación con el actual sistema de nuestra Legislación.

En el artículo 1111 de la Codificación, correspondiente al artículo 1077 se acepta la supresión hecha por la anterior Comisión, del inciso último, en razón de hallarse derogada la Muerte Civil.

En el artículo 1117 de la Codificación, para mayor claridad de la disposición la Comisión resuelve retornar al texto de la redacción del Correspondiente artículo en el Código de la primera edición, anteponiendo a la palabra «natura» la palabra «su».

En el artículo 1129 de la Codificación equivalente al artículo 1095 del Código Civil se acepta la supresión del inciso segundo en virtud de hallarse derogado el derecho Canónico en relación con nuestra Legislación.

El artículo 1149 de la Codificación equivalente al 1115 es redactado con el texto aprobado por la anterior Comisión suprimiéndose la palabra «censos» en virtud de hallarse derogada dicha institución, por lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 2 de Octubre de 1902, publicado en el Registro Oficial de 12 del mismo mes y año.

Igualmente, por la misma razón se suprime la palabra «censo» en el inciso tercero del artículo 1159 de la Codificación correspondiente al artículo 1125 del Código Civil.

En este momento entra a la sala y se incorpora a la sesión el señor doctor Lambrano.

En el artículo 1191 de la Codificación, correspondiente al artículo 1157 del Código Civil, se acepta la agregación

hecha en el numeral cuarto por la anterior Comisión en virtud de la disposición expresa que contiene el artículo 54 del Decreto Supremo N° 94 de 21 de Noviembre de 1935.

El artículo 1159 del Código Civil es suprimido de la Codificación en razón de lo dispuesto por el artículo 55 del mencionado Decreto Supremo N° 94.

Igualmente es suprimido el artículo 1163 del Código Civil, al cual se refiere la reforma del artículo 56 del Decreto Supremo N° 94, en razón de sistema, ya que nuestra vigente legislación no reconoce el simple divorcio con separación de cuerpos.

Los artículos: 1200 y 1204 de la Codificación, equivalente a los artículos: 1168 y 1172 del Código Civil, son redactados con el texto aprobado por la anterior Comisión y que corresponden a los artículos: 57 y 58 del Decreto Supremo N° 94 de 1935.

Al tratarse del artículo 1206 de la Codificación equivalente al artículo 1174 del Código Civil se considera la reforma del artículo 59 del Decreto Supremo N° 94 y además por apreciarse una redacción más clara y precisa se toma la primera parte del artículo en la forma que consta en la tercera edición de 1889, o sea que el artículo debe empezar diciendo "La mitad de los bienes, previas las deducciones indicadas en el artículo 950 y las agregaciones que en seguida se expresan, se dividirá, etc.",<sup>7</sup>

Los artículos 1217, 1222 y 1223 de la Codificación equivalentes a los artículos: 1185, 1190 y 1191 del Código Civil son redactados con el texto aprobado por la anterior Comisión, en razón de que su modificación corresponde a lo expuesto en los artículos, respectivamente números: 60, 61 y 62 del Decreto Supremo N° 94 de 21 de Noviembre de 1935.

La Comisión codifica hasta el mencionado artículo 1223 que corresponde al 1191 del Código Civil, sin que el texto de aquellos ~~no~~ mencionados en la presente acta hayan

side modificados en razon de no haber reformas que los altere.  
El las seis y treinta y cinco p. en. se levanta la  
sesion

El Presidente,

El Secretario,

Guisondela H.